

**7442** *ORDEN de 25 de febrero de 1991 por la que se modifica la autorización del Centro privado de Formación Profesional «La Algodonera», de Gijón (Asturias).*

Examinado el expediente instruido para modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «La Algodonera», sito en La Algodonera, número 13, Gijón (Asturias), en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas correspondientes a la Rama Delineación, Profesión Delineante, que el Centro no imparte, según los datos estadísticos correspondientes al curso 1990/91 aportados por la Entidad titular;

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos al respecto por la Inspección Técnica de Educación, la propuesta también favorable del Director provincial de Educación y Ciencia en Asturias y la conformidad del interesado con la modificación indicada, conformidad que se manifiesta en escrito de fecha 15 de enero de 1991,

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, y en el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de ordenación de la Formación Profesional; teniendo en cuenta que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan solo mientras se impartan dichas enseñanzas, ha dispuesto:

Modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional «La Algodonera», en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Delineación, Profesión Delineante, que el Centro no imparte.

Los datos y composición resultante del citado Centro será la siguiente:

Denominación: «La Algodonera».

Localidad: Gijón.

Provincia: Asturias.

Domicilio: La Algodonera, número 13.

Persona o Entidad titular: Doña María Belinda García Gómez.

Enseñanzas que tiene autorizadas: Formación Profesional de Primer Grado: Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava, 2.ª d), de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**7443** *ORDEN de 25 de febrero de 1991 por la que se modifica la autorización del Centro privado de Formación Profesional «El Prial», de Infiesto (Asturias).*

Examinado el expediente instruido para modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional C.F.R. «El Prial», sito en Plaza Mayor, número 11, de Infiesto (Asturias), en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas correspondientes a la Rama Administrativa y Comercial, Profesión Comercial; Rama Agraria, Profesión Explotaciones Agropecuarias y Rama Moda y Confección, Profesión Moda y Confección, que el Centro no imparte, según los datos estadísticos correspondientes al curso 1990/91 aportados por la Entidad titular;

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos al respecto por la Inspección Técnica de Educación, la propuesta también favorable del Director provincial de Educación y Ciencia en Asturias y la conformidad del interesado con la modificación indicada, conformidad que se manifiesta en escrito de fecha 14 de enero de 1991,

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza y en el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; teniendo en cuenta que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan solo mientras se impartan dichas enseñanzas, ha dispuesto:

Modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional «El Prial», en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Administrativa y Comercial, Profesión Comercial; Rama Agraria, Profesión Explotaciones Agropecuarias y Rama Moda y Confección, Profesión Moda y Confección que el Centro no imparte.

Los datos y composición resultante del citado Centro será la siguiente:

Denominación: Colegio Familiar Rural «El Prial».

Localidad: Infiesto.

Provincia: Asturias.

Domicilio: Plaza Mayor, número 11.

Persona o Entidad titular: Asociación de Padres de Alumnos.

Enseñanzas que tiene autorizadas: Formación Profesional de Primer Grado: Rama Madera, Profesión Madera.

Capacidad máxima autorizada: 300 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava, 2.ª d), de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**7444** *ORDEN de 25 de febrero de 1991 por la que se modifica la autorización del Centro privado de Formación Profesional «Centro de F. P. Marítimo-Pesquero de Gijón», de Gijón (Asturias).*

Examinado el expediente instruido para modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional denominado «Centro de F. P. Marítimo-Pesquero de Gijón», sito en avenida Eduardo Castro, sin número de Gijón (Asturias), en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas correspondientes a la Rama Marítimo-Pesquera, Profesiones Radio y Electricidad; Especialidades Electricidad Naval y Radiotelefonía Naval, que el Centro no imparte, según los datos estadísticos correspondientes al curso 1990/91 aportados por la Entidad titular;

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos al respecto por la Inspección Técnica de Educación, la propuesta también favorable del Director provincial de Educación y Ciencia en Asturias y la conformidad del interesado con la modificación indicada, conformidad que se manifiesta en escrito de fecha 14 de enero de 1991,

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza y en el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; teniendo en cuenta que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan solo mientras se impartan dichas enseñanzas, ha dispuesto:

Modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional denominado «Centro de F. P. Marítimo-Pesquero de Gijón», en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado, Rama Marítimo-Pesquera, Profesiones Radio y Electricidad; Especialidades Electricidad Naval y Radiotelefonía Naval que el Centro no imparte.

Los datos y composición resultante del citado Centro será la siguiente:

Denominación: «Centro de F. P. Marítimo-Pesquero de Gijón».

Localidad: Gijón.

Provincia: Asturias.

Domicilio: Avenida Eduardo Castro, sin número.

Persona o Entidad titular: Instituto Social de la Marina.

Enseñanzas que tiene autorizadas: Rama Marítimo-Pesquera, Profesiones: Máquinas; Puente y Cubierta de Pesca y Puente y Cubierta Mercante; Especialidades: Mecánica Naval; Navegación de Cabotaje y Pesca Marítima.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava, 2, d), de la citada Ley en la forma y plazos que se determinen en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**7445** *RESOLUCION de 11 de febrero de 1991, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en 6 de junio de 1990, en relación con el recurso formulado por la Profesora de Educación General Básica doña Felipa Barrios Mejías.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 23 de noviembre de 1990, referente a la Sentencia, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en 6 de junio de 1990, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora de Educación General Básica doña Felipa Barrios Mejías, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 30 de junio), por la que fue resuelto definitivamente el concurso general de traslados convocado por Orden de 10 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Esta Dirección general, ha dispuesto la publicación del fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos de inadmitir e inadmitimos el presente recurso de personal número 610/1988, promovido por doña Felipa Barrios Mejías, contra la denegación presunta por silencio administrativo de los que ella califica, como recurso de reposición instado en fecha 27 de julio de 1988, contra la resolución del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» del 30 de junio de 1988, sin hacer condena en las costas.»

Madrid, 11 de febrero de 1991.-El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

**7446** *RESOLUCION de 14 de marzo de 1991, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se prorroga una beca del Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador de la convocatoria 1987.*

Por Resolución de 26 de octubre de 1990, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación («Boletín Oficial del Estado» del 30), se convocaron becas dentro del Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España.

De acuerdo con el mandato de coordinación y armonización de programas nacionales y sectoriales establecido en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), la Dirección General de Investigación Científica y Técnica tiene atribuida la gestión de ambos programas.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

1. Vistos los informes del interesado y de la Universidad de Sevilla, Organismo receptor del becario, renovar por un año, a partir del 1 de enero de 1991, la beca del Subprograma General de la convocatoria de 28 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) correspondiente a don Enrique de Miguel Agustino.

La dotación mensual de esta beca será de 90.000 pesetas brutas.

2. Dicho becario pasará a regirse por las normas expresadas en la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de fecha 26 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

3. Si desean extender el seguro médico al cónyuge e hijos, en su caso, deberá solicitarlo por escrito a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (Servicio de Formación de Investigadores y Especialistas, calle Serrano, 150, 28071 Madrid), en el término de quince días, a contar del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acreditando, mediante certificación expedida por la Seguridad Social, su no inclusión en la misma.

4. Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones Nacionales de Selección serán irrecurribles.

El beneficiario de esta beca vendrá obligado a cumplir las normas establecidas en la citada convocatoria.

En todo caso, las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución podrán ser recurridas por el interesado en los casos y formas previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de marzo de 1991.-El Director general, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**7447** *RESOLUCION de 14 de marzo de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Instituto de Salud «Carlos III».*

Visto el texto del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Instituto de Salud «Carlos III», que fue suscrito con fecha 3 de diciembre de 1990, de una parte, por representantes de las Centrales Sindicales UGT y USO, y con fecha 14 de diciembre, por la representación de la Central Sindical CSIF, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes del Instituto de Salud «Carlos III», en representación empresarial, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de marzo de 1991.-El Director general, Francisco J. González de Lena.

### CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL INSTITUTO DE SALUD «CARLOS III»

#### CAPITULO PRIMERO

##### Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Ambito funcional.*-El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad del personal que, con relación jurídica laboral, preste servicios en el Instituto de Salud «Carlos III».

Art. 2.º *Ambito temporal y denuncia.*-Este Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 1990 y una duración de dos años, finalizando, por tanto, el 31 de diciembre de 1991. Se entenderá denunciado un mes antes de la finalización de su vigencia, mes en que se constituirá la Comisión Negociadora del nuevo Convenio.

#### CAPITULO II

##### Plantillas y censos laborales

Art. 3.º *Plantillas.*-Se entiende por plantillas a efectos de este Convenio la relación de puestos de trabajo, con indicación de categoría profesional, de cada Centro o Unidad, del Instituto, por áreas geográficas y programas presupuestarios.

Art. 4.º El Instituto de Salud «Carlos III» publicará en los dos primeros meses de cada año la plantilla de Centros y Unidades,